



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 012**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 12/02/2021 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

1	2020-00238-00	FIGUEROA ALANDETE JENIFFER	RODRIGUEZ POLO FERLEY ELIAS	PONE EN CONOCIMIENTO
2	2019-00469-00	GIRALDO MONSALVE LINA MARIA	ROJAS HURTADO JHON JAIRO	REQUIERE DEMANDANTE
3	2019-00358-00	MONOTYA ACEVEDO GLORIA PATRICIA	QUINTERO GIRALDO ANDRES FELIPE	PONE EN CONOCIMIENTO
4	2019-00423-00	RIAÑO PINCAY ELIANA	GARCIA GUERRA ANDRES FELIPE	ORDENA CONVERSION
5	2019-00343-00	SOTO GARCIA DORA JANET	MAHECHA BONILLA DANIEL ALBERTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
6	2019-00105-00	SUAREZ SALAZAR LUZ ESTELLA	CASTRILLON CASTRILLON NICOLAS DE JESUS	REQUIERE EJECUTANTE
7	2010-00286-00	ZORAIDA PATRICIA SOTO ARISTIZABAL-CC 2149340	WILTON MORENO CHAVERRA	PONE EN CONOCIMIENTO

**LIQUIDATORIOS**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

1	2019-00355-00	GIRALDO GARCIA DIANA PATRICIA	RAMIREZ OCAMPO JORGE ANDRES	PARTIDOR Y AUTORIZA
2	2020-00237-00	GONZALEZ SUAREZ DORA INES	GONZALEZ ZULUAGA GILDARDO DE JESUS	REQUIERE CONSTANCIA
3	2021-00015-00	RUIZ CUERVO BERENICE	VELASQUEZ HERNANDEZ LUIS CARLOS	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

1	2021-00028-00	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	DUQUE ESTRADA JESUS	INADMITE DEMANDA
2	2020-00230-00	DUQUE ORTIZ MARIA ORFILIA	CORREA BRUN HARVY	PONE EN CONOCIMIENTO
3	2018-00161-00	GIRALDO PARRA NORALBA	RAMIREZ RAMIREZ JOSE ORLANDO	PONE EN CONOCIMIENTO

**REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**

REESTABLECIMIENTO DE DERECHOS

1	2019-00226-00	COMISARIA DE FAMILIA DE NARIÑO EN INTERES D	COMETA PEÑA SANDRA RUBIELA	SENTENCIA - DECRETA ADOPTABILIDAD
---	---------------	---	----------------------------	-----------------------------------

**SUCESIONES**

SUCESIONES

1	2020-00164-00	PELAEZ LOPEZ JOSE ELEAZAR Y OTROS	GOMEZ DE PELAEZ MARIA DEL SOCORRO	REQUIERE DEMANDANTE
---	---------------	-----------------------------------	-----------------------------------	---------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 012**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 12/02/2021 a la hora de las **8:00 AM**

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

**VERBAL**

DIVORCIO CONTENCIOSO

1	2020-00169-00	MARIN RIOS LUZ MARINA	USUGA MARIN LUIS HERNANDO	REQUIERE CONSTANCIA
---	---------------	-----------------------	---------------------------	---------------------

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL

1	2019-00340-00	GOMEZ MONSALVE WILLIAM ANDRES	VELASQUEZ OCAMPO HECTOR DARIO	INDAMITE REFORMA A LA DEMANDA
2	2019-00522-00	QUINTERO GOEZ DALILA	ARANGO CARMONA OSCAR ALBERTO	REQUIERE DEMANDANTE

IMPUGNACIÓN - INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD

1	2018-00286-00	HOYOS CLAVIJO VICTOR MANUEL	JUAN MANUEL RAMIREZ CIRO Y OTROS	PONE EN CONOCIMIENTO
---	---------------	-----------------------------	----------------------------------	----------------------

PETICIÓN DE HERENCIA

1	2020-00161-00	HINCAPIE GALLEGO DORIS TATIANA	CARDENAS HINCAPIE BELARMINA Y OTRO	DECRETA INSCRIPCION DE LA DEMANDA
---	---------------	--------------------------------	------------------------------------	-----------------------------------

PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

1	2018-00537-00	ALAN WROBLEWSKI LUKE	MARISOL IBARRA	PONE EN CONOCIMIENTO
2	2021-00026-00	TIRADO SILVA CLARA CECILIA	ZAPATA BEDOYA ELKIN DE JESUS	INADMITE DEMANDA

UNIÓN MARITAL DE HECHO

1	2020-00111-00	DUQUE ESTRADA JESUS	BAENA RAMIREZ BEATRIZ ELENA	CONSTANCIA: LIQUIDATORIO CONTINÚA EN RDO 2021-00028
2	2019-00414-00	EDGAR DE JESUS AKLI PERDOMO 8247631	MARIA ESTELLA BUITRAGO GOMEZ 21327650	REQUIERE INFORME DIRECCION

**VERBAL SUMARIO**

CUSTODIA

1	2020-00129-00	MEJIA CASTAÑO CAMILIA	USME RIOS VICTOR MANUEL	APLAZA AUDIENCIA
---	---------------	-----------------------	-------------------------	------------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
MARINILLA

**ESTADO No: 012**

Relación de procesos que se notifican por anotación del estado No hoy 12/02/2021 a la hora de las 8:00 AM

No:	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	DETALLE
-----	------------	------------	-----------	---------

Total Procesos 25

**CONSTANCIA DE FIJACION DEL ESTADO**

Hoy 12/02/2021 Se Fijó en la secretaria del Juzgado, el anterior estado por un día a disposición de las partes los anteriores procesos se notifican de los autos de fecha: 11-feb,-21

**LUIS FERNANDO RUIZ CESPEDES**  
Secretario(a)



RADICADO 05-440-31-84-001-2010-00286-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

EN CONOCIMIENTO de las partes liquidación de crédito que antecede para que en el término de tres días manifiesten lo que a bien tengan e indiquen los errores en que se pudo incurrir allegando la que consideren correcta.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2865e271d3db277d9b3cca874f984cc87f0f5d114acf87181f6a942c040a7de**

Documento generado en 11/02/2021 03:01:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00161-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

EN CONOCIMIENTO del solicitante la gestión de oficios por tres días, vencidos los cuales regresará al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd0d576ff2c3d04ace9431b2d5a8b60c580f0795c4996105c618b6bab032743f**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00286-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se AGREGA al expediente respuesta del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑOL sobre las razones por las cuales ha sido imposible auxiliar el despacho comisorio, la cual se pone en conocimiento por tres días a las partes.

El proceso queda en espera a que se auxilie por el comisionado la comisión.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d08500e22b19ec24df37f41f16551b25312fd1d3e3e9342fb4b1b3f7ddb7d002**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2018-00537-00

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento por tres días el informe de bienes y deudas del menor N.L.I, vencido el término sin observación se procederá a realizar la posesión y discernimiento del cargo.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fdbca1eff08ede3ad49a9c94367530d7cb968348e15803bbcc03d31fad5764c7**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00105-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se AGREGA al expediente los memoriales aportados por la ejecutante que dan cuenta de la gestión en relación con las distintas citaciones y notificaciones.

Ahora bien, advierte este despacho que mediante auto del 18 de diciembre de 2020 se requirió que aportara las resultas de la citación para notificación personal y de aviso allegando únicamente las resultas de la notificación por aviso con guía 9127414805 y otra que no se conoce el documento que fue enviado (guía 994489628), pues revisado el expediente a folio 53 a 54 (físico) y 108 a 109 digital registra un envío de la citación para notificación personal bajo guía 997030338.

Por tanto, antes de determinar la viabilidad o no de lo solicitado, SE REQUIERE a la parte demandante para que de cabal cumplimiento al requerimiento del 18 de diciembre de 2020 y aporte las resultas de la citación para notificación personal que remitió bajo guía 997030338 y aclare adicionalmente a que envío corresponde la de guía 994489628 que aparentemente fue recibida por el ejecutado, en igual sentido, se le exhorta a que informe, claro está si lo conoce, el correo electrónico que utiliza el demandado y allegue evidencias que permitan acreditar que ese es su e mail, para cumplir lo anterior nuevamente se le concede el término de TREINTA DÍAS so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b56fbcc7b3ac271d2bb8044a2585b03a2846f0aeefdd7283a3c2ec54d7320fe5**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00340-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE NUEVAMENTE la anterior REFORMA a la demanda presentada por el señor WILLIAM ANDRES GOMEZ MONSALVE en contra de HECTOR DARÍO VELEZ OCAMPO y MARIA BEDOYA GOMEZ en filiación y DORA INES GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.840.975, LILA ESTER GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.841.186, CIPRIANO DE JESUS GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 70.952.699, LUZ MARIELA GÓMEZ MONSALVE(Q.D.E.P) quien en vida se identificó con C.C 42.842.179, LILIANA MARÍA GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 42.842.875, NELSON ADRIAN GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 70.954.085, JAVIER WBEIMAR GÓMEZ MONSALVE identificado con C.C 1.041.228.473 y YURANY ZULEIMA GÓMEZ MONSALVE identificada con C.C 1.041.230.416 en calidad de herederos del señor ABEL MARÍA GÓMEZ RAMIREZ(Q.D.E.P) quien en vida se identificó con la C.C 3.540.921 y MARIA LISBE MONSALVE RIVERA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO.- Teniendo en cuenta que afirma que afirma en el escrito de subsanación de demanda que desconoce nombre o ubicaciones de otros herederos de MARIA BEDOYA GOMEZ, DEBERÁ dar cumplimiento al artículo 87 del CGP e indicar si la señora MARIA BEDOYA era casada y si lo era el nombre de su cónyuge y APORTARÁ el registro civil de matrimonio que lo acredite.

SEGUNDO.- DIRIGIRÁ la demanda además contra herederos indeterminados de MARIA BEDOYA GOMEZ y LUZ MARIELA GOMEZ MONSALVE, conforme lo establece el artículo 87 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc8d18d33ece733da20f6ad4b2a48dd2d897d9094eb6ed8a37270c9b25104211**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



<b>Auto interlocutorio:</b>	054
<b>Radicado:</b>	05440-31-84-001-2019-00343-00
<b>Proceso:</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante:</b>	DORA JANET SOTO GARCÍA
<b>Demandado:</b>	DANIEL ALBERTO MAHECHA BONILLA
<b>Tema y subtemas:</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

## **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Procede en esta oportunidad el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440, de nuestro Código General del Proceso, esto es a decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por DORA JANET SOTO GARCÍA en favor de su hijo menor S.M.S y en contra del señor DANIEL ALBERTO MAHECHA BONILLA, para ello se procede a exponer los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

La señora DORA JANET SOTO GARCÍA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en este municipio, obrando en calidad de madre y por ende como representante legal de su hija S.M.S presentó ante este Juzgado, demanda ejecutiva de Alimentos, en donde solicitó librar mandamiento de pago por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.876.375) más los intereses a la tasa máxima legal, en contra del padre de su hijo, el señor DANIEL ALBERTO MAHECHA BONILLA; dicha suma de dinero se generó por el incumplimiento en el pago total de la cuota alimentaria acordada por la partes dentro de la diligencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Marinilla el 24 de marzo de 2017.

### **HECHOS**

Afirma la ejecutante en el escrito de demanda que en la Comisaría de Familia de este municipio se estableció como cuota alimentaria la suma del 35% sobre el salario mínimo legal vigente, más dos mudas al año valoradas en ciento cuenta mil pesos cada una, una a mitad y otra a fin de año, además de la mitad de gastos escolares, y en salud cuando la Eps no los cubra. Refiere el demandado a la fecha de la presentación ha pagado parcial y esporádicamente los valores por concepto de cuota alimentaria y vestido a favor de su hija, conforme discrimina en la solicitud de libramiento de pago.

El acta de conciliación reúne los presupuestos de ley para exigir su cumplimiento a través de esta acción ejecutiva.

Se está ante una obligación clara, expresa y exigible

### **PRETENSIONES:**

Solicita como consecuencia se libre orden de pago por las cuotas alimentarias completas debidas, incluidos los intereses de mora causados por el no pago total de cuota alimentaria y costas procesales. Además de las cuotas que se sigan causando periódicamente por tratarse de una obligación de tracto sucesivo.

### ACTUACIÓN

La parte ejecutante presenta la demanda el 27 de agosto de 2019, allegando como título ejecutivo el original de la audiencia de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Marinilla– Antioquia el día 27 de agosto de 2019; al reunir los elementos necesarios para asumirse su conocimiento, el día 29 de agosto, se libró orden de pago en la forma indicada.

El demandado fue notificado en forma personal el día 12 de febrero del año en curso, limitándose dentro del término legal autorizar la entrega del dinero por concepto de embargo, sin que dentro del término legal ejerciera su derecho de defensa.

Hechas las anteriores anotaciones; debe indicarse que en el presente proceso no se advierten causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, ni que conduzcan a proferir un pronunciamiento inhibitorio, acreditándose de este modo los presupuestos procesales de demanda en forma (artículo 21, 82, 397 y 422 del C.G.P en concordancia con los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006), capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, legitimación en la causa por activa y pasiva (artículo 135 de la Ley de Infancia y la Adolescencia) y competencia del Juzgado para conocer del proceso. Por su parte y frente al hecho de que el ejecutado no hizo ningún pronunciamiento frente al proceso instaurado en su contra, vale la pena recordar lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., el cual dispone:

*“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*  
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según lo establecido en el Acuerdo PSAA16-1054, se fijará como agencias en derecho la suma de \$207.000.

Por lo antes expuesto y no habiendo necesidad de más consideración por la claridad de la norma citada, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA - ANTIOQUIA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Se ordena seguir adelante con la ejecución, en la forma determinada en el mandamiento de pago que data del 29 de agosto de 2019, de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se les concederá a las partes un término prudencial de quince (15) días, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

**TERCERO:** Notificar el presente auto en la forma y términos como lo norma el artículo 295 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada, señalando como agencias en derecho la suma de \$207.000

**NOTIFÍQUESE**



**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ**



***Firmado Por:***

***FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***4e57ca3eec0afc1a6c19a17855b5431141113b6cd612f9a32acbcf5c3b132709***

*Documento generado en 11/02/2021 03:02:08 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00355-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de febrero de dos mil veintiuno

ENTIENDASE como partidora a la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA JIMENEZ VARGAS con T.P 148.240 del C.S de la J. quien fue la primera que se manifestó sobre la aceptación.

En consecuencia, se AUTORIZA para su realización para lo cual cuenta con un término de 20 DÍAS contados a partir del envío del vínculo del expediente por el juzgado, se ADVIERTE a la auxiliar de la justicia que su posesión se entenderá surtida con esta providencia dadas las condiciones de bioseguridad que impiden su desplazamiento a la sede judicial y que deberá cumplir su función con celeridad e imparcialidad.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E402DEA9C3863D60CCBDFBD61E57B9D97AD1B39BA797369C9CF512B6801  
B334B**

DOCUMENTO GENERADO EN 11/02/2021 03:02:09 PM

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2019-00358-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento por el término de TRES DÍAS la respuesta dada por el pagador sobre las cesantías del demandado, en la que informan que el 22 de noviembre de 2019 el afiliado realizó devolución parcial de cesantías por valor de \$700.000,00. Con posterioridad a la fecha referida, el afiliado no ha efectuado retiro parcial o definitivo de cesantías.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

**RADICADO 2017-00074-00**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**2F9C935BD7D9BC800700A6548D7BFE05165FEC2324A4E242AE21AB90DC72  
27D8**

**DOCUMENTO GENERADO EN 11/02/2021 03:02:10 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00414-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Como se acreditó que la dirección de LUIS FERNANDO BUITRAGO LONDOÑO a la que se ha enviado tanto la citación para notificación personal como aviso es la que aparece registrada en la escritura pública N° 2070 del 15 de agosto de 2019 de la Notaría 17 de Medellín es decir la Cra 79 #38-56 Medellín, téngase como válida la gestión realizada a la citada dirección, por tanto, entiéndase surtida la notificación por aviso al día siguiente de su recibo en el destino, esto es el 5 de agosto de 2020.

De otra parte, se insiste en el requerimiento realizado el 18 de enero de 2021 respecto a JUAN FELIPE BUITRAGO MESA y CARLOS ALEJANDRO BUITRAGO MESA, ya que no ha allegado evidencia que permita determinar sin lugar a dudas la propiedad de ellos sobre los e mail reportados, amén que en el citado instrumento público no registra ninguna clase de dirección electrónica a pesar que se afirma en el memorial que antecede que se obtuvo de allí.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec255da387cb5e2b6e2cb01c7f0e033e5d5ae4f003414e1c0bbd63f9df11f508**  
Documento generado en 11/02/2021 03:02:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00423-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

CUMPLASE de manera inmediata y por la secretaría con lo requerido por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO en oficio N° 00051 y procédase a hacer la conversión requerida por los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413830000031658	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2020	NO APLICA	\$ 2.750.000,00
413830000031689	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 263.400,00
413830000031859	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 260.000,00
413830000031991	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2020	NO APLICA	\$ 263.400,00
413830000032097	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 263.400,00
413830000032173	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2020	NO APLICA	\$ 266.034,00
413830000032598	1036223892	ELIANA RIAN PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2020	NO APLICA	\$ 790.000,00
413830000032772	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 266.000,00
413830000032919	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 266.000,00
413830000033031	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 266.000,00
413830000033165	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 274.556,00
413830000033270	1036223892	ELIANA RIANO PINCAY	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2021	NO APLICA	\$ 280.000,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 6.208.790,00</b>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA**  
El anterior auto se notificó por Estados N° 12 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de febrero de 2021

**La Secretaría certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos**

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**83d64795d2bc3244b7eedcaaa741e46014c3a266bbf7e4db1db5b75e0fee6c45**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2019-00522-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se AGREGA al expediente los memoriales aportados por la demandante que dan cuenta de la gestión en relación con las distintas citaciones y notificaciones.

Ahora bien, nuevamente es necesario que la demandante aclare por que razón la citación para notificación personal se envió a la vereda alto del mercado mientras que la notificación por aviso se envía a vereda alto del mercado **FINCA 90** la cual no guarda coherencia con la indicada en la demanda, si obedece a una nueva dirección deberá darlo a conocer al despacho quien autorizará la notificación allí.

Ello sin mencionar los graves defectos del aviso: 1. La providencia que notifica dice que es del 15 de septiembre de 2020 cuando el auto admisorio es de otra calenda. 2. Señala que envía auto admisorio de la demanda pero no aporta copia de lo enviado con el aviso.

Por tanto, NO SE ACEPTA la notificación por aviso y se REQUIERE a la demandante a fin que indique si es que cambiará la dirección para notificación del demandado a **vereda alto del mercado FINCA 90** o clarifique si es que la citación para notificación personal se entregó en esa misma finca allegando la evidencia respectiva, cuenta con el término de TREINTA DÍAS so pena de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cdfefe5d72a4bc68c1c440054d744e01b7e0a85cf4f3c6d5867d27352d636804**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00129-00

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Vista a solicitud elevada por la doctora CLAUDIA PATRICIA MORALES MANRIQUE, apoderada del señor VICTOR MANUEL USME, se APLAZA la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem para el día DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 A.M. Los apoderados deberán tener en cuenta las previsiones indicadas en auto anterior, advirtiendo que no se atenderá una nueva solicitud de aplazamiento que provenga de la misma parte.

De otro lado y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha emitido una respuesta por parte de la Comisaria de Familia de Marinilla y el Juzgado Penal del Circuito de Marinilla, se ordena requerir nuevamente a fin de que se brinde la información solicitada.

Se decreta como prueba de oficio adicional a las ya estipuladas oficiar al programa Hogares Sustitutos para que se remita al Despacho informe de seguimiento a la niña E.U.M.

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**

**JUEZ**



**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2015-00584**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9ccf5a41427af3a1494082a972581ae12dd412936c359df9c74cb56af00d2f2**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05-440-31-84-001-2020-00164-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de febrero de dos mil veintiuno

De presente que en la audiencia de hoy se informó el fallecimiento del señor JOSE ELEAZAR PELAEZ LOPEZ quien fue cónyuge de la acá causante por la cual se adelanta la sucesión MARIA DEL SOCORRO GOMEZ DE PELAEZ, se CONCEDE EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS a los solicitantes a fin que manifiesten si desean hacer uso de la facultad del artículo 520 del CGP, caso en el cual deberán presentar la demanda liquidatoria respectiva del señor JOSE ELEAZAR PELAEZ LOPEZ, vencido este plazo sin recibirse información en tal sentido, se reprogramará la diligencia de inventarios.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ



FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA  
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY  
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:**

**7FFE7500671820D17207AC0A9B9E7A26AC08C56F8E9BEDA2E91087A92E65  
3B39**

**DOCUMENTO GENERADO EN 11/02/2021 03:02:20 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:  
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00169-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Conforme nuevamente enviarse citación de notificación de la personal a la parte demandada, Se REQUIERE a la parte demandante en aras de darse por agotado la correspondiente notificación, aportar la constancia de entrega en la dirección correspondiente emitida por parte de la empresa de servicios postales la cual permita inferir a esta judicatura lo verdaderamente enviado y recibido, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, se concede el término de 30 DÍAS SO PENA de desistimiento tácito de la demanda conforme al artículo 317 del CGP.

### NOTIFÍQUESE

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e2548216a20b638809270e78128a5134757d4709e83d943f5154b61418f1291**

Documento generado en 11/02/2021 03:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2020-00237-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se REQUIERE a la parte demandante en aras de darse por agotado la correspondiente citación para notificación personal, aportar la constancia de entrega en la dirección correspondiente emitida por parte de la empresa de servicios postales la cual permita inferir a esta judicatura lo verdaderamente enviado y recibido, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del CGP, ya que se requiere verificar si la citación fue elaborada correctamente, máxime cuando a la fecha al e mail del juzgado no ha llegado ninguna comunicación del demandado.

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f803d684d5bd57cd0bf4044e433b6d73e57fa2f6a950ebf6a204d61890b2ad2**

Documento generado en 11/02/2021 03:01:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05-440-31-84-001-2021-00015-00

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Dada las condiciones de bioseguridad actuales, del recurso de reposición interpuesto y mediante este auto se corre traslado al no recurrente por tres días, conforme lo dispone el artículo 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ



**JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17183a619ba814950cbc787e5ec6f57c8dc90a322c8b876e4888fb4302f2998f**

Documento generado en 11/02/2021 03:01:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO. 05440-31-84-001-2021-00026-00

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA**

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de apoderado judicial por la señora CLARA CECILIA TIRADO SILVA, en representación de los intereses de la menor M.Z.T frente al señor ELKIN DE JESUS ZAPATA BEDOYA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

UNICO: Deberá aclarar el domicilio de la menor y la demandante toda vez que presentan inconsistencias respecto al mismo, al señalar una dirección ubicada en Medellín pero seguidamente indica que la menor vive en Rionegro.

Del escrito que se aporte tendiente a la satisfacción de los requisitos exigidos, se aportará copia informal de cada uno de ellos para los traslados de ley para la persona demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ**

**Juez**

 <p><b>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE MARINILLA</b> El anterior auto se notificó por Estados N°12 hoy a las 8:00 a. m. – Marinilla 12 de febrero de 2021</p> <p><b>La secretaria certifica que este auto se notifica por Estados electrónicos.</b></p>
--

Este documento

Auto 2364/12



RADICADO 05440-31-84-001-2021-00028-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA-ANTIOQUIA

Once de febrero de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por BEATRIZ ELENA BAENA RAMÍREZ frente a JESÚS DUQUE ESTRADA para que en el término de Cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente

PRIMERO: ADECUARÁ el poder conforme los requisitos que dispone el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, deberá EXCLUIR la pretensión consistente en emplazar al eventual acreedor por valor cuatro millones de pesos, pues la misma no es en si una pretensión sino una diligencia al interior del trámite a la que no se le determina cuantía.

TERCERO: Sin ser causal de inadmisión aportará prueba de titularidad de las Acciones Gropue SEB (IMUSA), en la que conste su valor nominal, conforme al artículo 598 del CGP.

NOTIFÍQUESE

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ  
JUEZ

  
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE MARINILLA**  
El anterior auto se notificó por Estados N° 12 hoy a las 8:00  
a. m. – Marinilla 12 de febrero de 2021  
  
**La Secretaría certifica que este auto se notifica por  
Estados electrónicos**

FABIAN ENRIQUE YARA BENITEZ

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e25f38d50f4f3a8623c850487731a6a84a2c956c4220e1c38579f0b626b14b09**

Documento generado en 11/02/2021 03:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MARINILLA

Doce de febrero de dos mil veintiuno

CONSTANCIA

Como las providencias que se notifican en los siguientes radicados son de carácter reservado al tenor de lo dispuesto por el art. 9 del decreto 806 de 2020 no se inserta en el estado, si requiere acceder a ella, pedirlo al correo [j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfmarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), con indicación de su nombre completo, identificación y parte que es en el proceso. (art 9 decreto 806 de 2020)

RADICADO
05-440-31-84-001-2020-00238-00
05-440-31-84-001-2020-00230-00
05-440-31-84-001-2020-00161-00
05-440-31-84-001-2019-00469-00
05-440-31-84-001-2019-00226-00

**SANTIAGO GUTIERREZ CORREA**

**CITADOR**